

ESTATUTOS

FUNDACION SAN MARTIN DE PORRES (FSMP)

CAPITULO I

Naturaleza y fines

Art. 1. NOMBRE DE LA ENTIDAD. La Fundación San Martín de Porres es una entidad sin ánimo de lucro ni **cariz político**, la cual actuará en conformidad con lo reglamentado en los presentes estatutos y en la legislación colombiana en lo concerniente a *entidades sin ánimo de lucro*.

Art. 2. DOMICILIO. La entidad que se constituye tiene su domicilio en el Municipio cundinamarqués de Anolaima, y su sede en la dirección: Vda. La María (Sitio los Veleños); Tel. 091 84 54 669. Su radio de acción se extenderá por todo el territorio nacional. Cuenta igualmente con un centro de atención en la zona urbana del mismo municipio, cuya dirección es: c/4 No. 3-75.

Art. 3. Los principios y valores fundacionales de la entidad se sintetizan en el siguiente lema: **“Conocer, amar y transmitir lo nuestro”**.

Art. 4. DURACION. La Fundación tendrá una duración indefinida, salvo en caso de disolución (cf. Capítulo V).

Art 5. FINES¹. La finalidad de la Fundación San Martín de Porres es doble:

- ***Fin principal*** el de sostener y desarrollar los intereses y proyectos que la Fraternidad Sacerdotal San Pedro (FSSP) tiene previsto llevar a cabo en el Municipio de Anolaima y, en un futuro, a nivel nacional e internacional.
- ***Fines específicos:***
 - El desarrollo sostenible e integral de la comunidad.
 - Recuperar y cultivar, fundamentalmente entre los niños y jóvenes, las artes y oficios autóctonos, enfatizando en el ámbito investigativo, y con vistas al afianzamiento de la propia identidad.

¹ La Fundación Martín de Porres no inferirá en los fines, programas y actividades propias del Sistema Nacional de Educación.

CAPITULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

Art. 6. El patrimonio de la fundación está constituido por cuotas mensuales pagadas por los asociados (cuota mínima mensual \$ 5.000 a ingresar en la cuenta de la fundación dentro de los 15 primeros días de cada mes)², por auxilios donados por personas naturales o jurídicas, por aquellos bienes, muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera, y por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

Art. 7. A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de quinientos mil pesos colombianos (\$ 500.000, oo), recibida en efectivo en concepto de donación.

Art. 8. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea general, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Art. 9. En caso de disolución de la Fundación, los bienes serán transferidos a la Fraternidad Sacerdotal San Pedro.

CAPITULO III

De los asociados

Art. 9. Son miembros de la Fundación San Martín de Porres las personas que firmaron el acta de constitución y todas aquellas que adhieran posteriormente a ella, siempre que sean afines a las características propias de la entidad y cumplan los requisitos establecidos.

Art. 10. Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con lo establecido en los presentes estatutos, en el directorio, y demás disposiciones promulgadas por la Asamblea de Socios Fundadores, la Asamblea general y/o Junta directiva.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias previstas por la Fundación. De no poder, por motivo proporcional, éste debe ser manifestado con anterioridad.
- c) Velar por el correcto desarrollo e imagen de la Fundación.
- d) Participar en las actividades programadas por la entidad, tales como: asamblea general, eventos, capacitación, jornadas de trabajo, etc.

² El aumento de la cuota se discutirá anualmente, estableciéndose éste siempre que sea factible o necesario.

- e) Cumplir mensualmente con el pago de la cuota.

Art. 11. Son derechos de los asociados:

- a) Participar activamente en la vida de la Fundación (asambleas, actividades, etc.).
- b) Informar y ser informado sobre los manejos y la administración de la entidad.
- c) Elegir y ser elegido.
- d) Presentar propuestas y realizar actividades, previa autorización de la Junta directiva.
- e) Gozar de los beneficios que se otorguen (utilización de las instalaciones, prerrogativas en las actividades, etc.)

Art. 12. Condiciones para ingresar:

- a) Podrá ser miembro de la Fundación San Martín de Porres, cualquier persona que goce de buena reputación.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Conocimiento de los estatutos, y una plena identificación con las características y finalidades de la Fundación, además de un compromiso manifiesto con ésta.
- d) Presentación de solicitud en la que se manifiesten los motivos que mueven su voluntad de ingreso.
- e) Aprobación de la solicitud por parte de la Junta directiva.

Art. 13. Causales de retiro:

- a) Disolución de la Fundación.
- b) Por voluntad propia, previa comunicación escrita a la Junta directiva.
- c) Por determinación de la Junta directiva o por consenso de la Asamblea general (mínimo necesario el 50% de los asistentes).
- d) Por la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea general. Esta sanción es aplicable a todos los miembros de la Fundación, y tendrá el siguiente proceder:
 - a. Llamada de atención.
 - b. Multa, en caso de inasistencia reiterada (dos veces) e injustificación.
 - c. Expulsión.
- e) Por incumplimiento de lo estipulado en los presentes estatutos.
- f) Traslado de información interna o bienes a terceros, sean o no miembros de la entidad.
- g) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la junta.
- h) Por uso del nombre de la Fundación para campañas políticas partidistas; por violación de las normas legales o estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO IV

Estructura y funciones de los órganos de Administración, dirección y fiscalización

Art. 13. La Fundación San Martín de Porres se estructura de la siguiente manera:

- a) Asamblea de Socios Fundadores.
- b) Asamblea General.
- c) Junta Directiva.
 - a. Presidente.
 - b. Vicepresidente.
 - c. Cuatro (4) Consejeros.
 - d. Secretario.
 - e. Tesorero.
- d) Revisor fiscal.

La entidad será administrada por la Asamblea general y la Junta directiva, y tendrá un revisor fiscal, siendo la Asamblea de Socios Fundadores la instancia determinante en todas y cada una de las decisiones tomadas por la Asamblea general.

DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS FUNDADORES

Art. 14. Es, junto con la Asamblea general, el órgano supremo de administración. Estará constituido por aquellos socios que han concebido la iniciativa fundacional, y por todos aquellos que, en virtud de su ameritación, sean admitidos por sus componentes a formar parte del mismo. Este organismo estará presidido por el Superior delegado por la Fraternidad Sacerdotal San Pedro, para dirigir la Casa San Martín de Porres. Dicho superior será quien haga las veces de Representante Legal y determine sobre la conveniencia o inconveniencia de todas las decisiones y la realización de cualesquiera acciones a realizar por la Fundación.

Tiene como funciones:

- Velar por el buen funcionamiento de la entidad.
- El presidente de este organismo hará las funciones de Representante Legal de la Fundación.
- Aprobar o desaprobar todo lo decidido por los socios activos en Asamblea general (ordinaria o extraordinaria), y, en caso de desaprobación, someter a deliberación de la Asamblea una propuesta alternativa y pertinente.

- Confirmar, si procede, todas las acciones a realizar por cualquiera de las personas y organismos de administración, dirección y fiscalización de la entidad.
- Confirmar, si procede, la reforma estatutaria.
- Confirmar, si procede, el presupuesto de gastos anuales, y determinar sobre la adquisición (compra, donación, etc.) o la venta de cualquier bien mueble e inmueble con precio superior a tres millones (\$ 3. 000.000) de pesos colombianos.
- Confirmar o revocar en el cargo a las personas designadas por la Asamblea general o por la Junta directiva.
- Confirmar la admisión o expulsión de los socios.
- Determinar, en caso de disolución de la fundación, la entidad receptora de los bienes de la misma.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15. La Asamblea general está constituida por todos los miembros activos de la fundación. Será, junto con el grupo de Socios fundadores, la máxima autoridad. Sus decisiones son obligatorias, previa autorización de la Asamblea de Socios Fundadores, y siempre que se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Art. 16. Tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

(§ 1) Las reuniones ordinarias se realizarán anualmente una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar las cuentas y el balance del último ejercicio, además de acordar sobre toda decisión inherente al desarrollo del objeto de la entidad.

(§ 2) Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

(§ 3) Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta directiva, los cuatro vocales y un socio fundador designado por el grupo. Actuará como secretario el perteneciente a la Junta directiva.

Art. 17. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con treinta (30) días hábiles de antelación, y las extraordinarias con quince (15) días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el Secretario general, en nombre del Presidente de la Junta directiva, mediante carta

certificada³. En ésta debe figurar claramente: fecha, lugar y hora de la reunión, además del orden del día.

Todos los activos deberán asistir, bajo pena de amonestación y expulsión, salvo justificación proporcionada.

Si se convoca a la Asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el 10% del total, siempre que ese número no sea inferior al 50% requerido para constituir la entidad sin ánimo de lucro.

Art. 18. Son funciones de la Asamblea general⁴:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir a los miembros de la Junta directiva y determinar su reglamento, conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.
- c) Elegir al Fiscal
- d) Estudiar el presupuesto anual de gastos
- e) Autorizar el cambio domiciliario de la entidad.
- f) Estudiar y decidir las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
- g) Las demás que señale la ley civil al respecto.
- h) Las demás decisiones que corresponderán a la junta y no estén atribuidas a otro órgano o a algún dignatario.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19. La Junta directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, cuatro Consejeros, Secretario y Tesorero, elegidos por la Asamblea general por un período de un año (1) contados a partir de su elección.

Art. 20. Son funciones de la Junta directiva:

- a) Designar y remover los dignatarios cuya elección no corresponda a la Asamblea general⁵.
- b) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la asociación.
- c) Delegar el Representante Legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- d) Autorizar al Representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de tres millones (\$ 3.000.000) de pesos colombianos.
- e) Convocar a la Asamblea general, cuando no lo haga el Representante legal, o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

³ En su defecto telegrama o fax, nunca vía mail o por teléfono.

⁴ Todas las decisiones de la Asamblea general y de la Junta directiva quedarán supeditadas a la revisión y aprobación, si ésta procede, por parte del grupo de socios fundadores.

⁵ No concierne a la figura de los Socios fundadores.

- f) Presentar semestralmente a los Socios fundadores, y, anualmente, a la Asamblea general, los informes necesarios.
- g) Revisar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.

Art. 21. La Junta directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada tres (3) meses, y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el Presidente, el Fiscal o por lo menos el 20% de los socios fundadores. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias tendrán carácter obligatorio, y será realizada por el Secretario de la junta en nombre del Presidente con quince (15) días de anticipación, mediante carta certificada (cf. Art. 17 nota 2).

Art. 22. La Junta directiva será elegida por la Asamblea general por votación nominal mayoritaria, es decir, mitad más uno de los votantes, siendo necesaria la confirmación en los cargos por parte de la Asamblea de Socios Fundadores. Sus componentes serán elegidos por un año, con posibilidad de reelección, contado a partir de la toma de su elección.

Art. 23. Funciones del Presidente.

- a) Velar por el buen funcionamiento de la entidad.
- b) Convocar y presidir la Asamblea general (ordinaria y extraordinaria), y las reuniones de la Junta directiva.
- c) Hacer cumplir lo estipulado en el Art. 20, y asumir sus obligaciones.
- d) Suscribir junto con el Tesorero los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas.
- e) Todo aquello que la ley estipule.

Art. 24. Funciones del Vicepresidente.

- a) Velar por el buen funcionamiento de la entidad.
- b) Suplir al Presidente en todo aquello que éste le delegue y en ausencias temporales o absolutas.
- c) Todo aquello que la ley estipule.

Art. 25. Funciones de los Consejeros.

- a) Asesorar en cualquier asunto a los Socios fundadores, a la Junta directiva o a cualquier persona con cargo administrativo o de gobierno en la entidad.
- b) Presidir las Asambleas generales junto con el Presidente y el Socio fundador.
- c) Su voz es meramente consultativa.

Art. 26. Funciones del Secretario.

- a) Llevar el archivo, actas y libros reglamentarios en completo orden.
- b) Citar, en nombre del Presidente, a sesiones de la Junta directiva o de la Asamblea general.
- c) Llevar la secretaría de todas las actividades de la fundación.
- d) Cualquier otra labor delegada por el Presidente y relacionada con su cargo.

Art. 26. Funciones del Tesorero.

- a) Llevar al día los libros de contabilidad de la Fundación.
- b) Presentar anualmente, o siempre que le sea solicitado, por los Socios fundadores, la Junta directiva y/o la Asamblea General, el presupuesto de ingresos y egresos, además de la respectiva ejecución presupuestal.
- c) Responder ante la Asamblea por los bienes muebles e inmuebles de la fundación.

Art. 28. Fiscal.

- a) El Fiscal es elegido por la Asamblea general y confirmado en el cargo por el grupo de Socios fundadores.
- b) Funciones del Fiscal:
 - a. Velar, junto con el Tesorero, por el recto uso de los bienes de la entidad.
 - b. Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la fundación, así como por su correcta utilización
 - c. Vigilar que el Presidente y el Tesorero diligencien y cobren oportunamente los aportes y donaciones conferidas a la Fundación, que la inversión de los mismos se haga conforme a la ley y a las decisiones de los órganos competentes.
 - d. Rendir informes a la Asamblea de Socios Fundadores y a la Junta directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Fundación.
 - e. Todo lo estipulado por la ley.

Capítulo V

Disolución y liquidación

Art. 29. La Fundación se disolverá y liquidará: pro imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por la extinción de su patrimonio, por decisión de los Socios fundadores, previo acuerdo con la Asamblea general, o por las demás causales señaladas en la ley.

Art. 30. Decretada la disolución, la Asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Fiscal.

Art. 31. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro determinada por los Socios fundadores.

Art. 32. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Aprobación.

Los presentes estatutos de la Fundación San Martín de Porres fueron aprobados por unanimidad en reunión de Nueve (09) de Noviembre de dos mil seis (2006).

Presidente de la reunión

Secretario de la reunión